

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA

Jurisprudencia Penal

**SEGUNDO SEMESTRE
1986**



**EDITORIA JURIDICA
DE COLOMBIA**

INDICE ALFABETICO

ABUSO DE AUTORIDAD. La justicia penal puede y debe obligar, en estos procesos, al pago de los daños materiales y morales causados, pero observando las formas propias del juicio 7

ABUSO DE FUNCION PUBLICA. El Gobernador como Jefe de la Administración Seccional, conforme a normas constitucionales (art. 18), está obligado a cumplir tanto los decretos y órdenes del Gobierno, como las ordenanzas de la Asamblea (art. 194-1), para lo cual debe tener y tiene las facultades necesarias, como las de dictar los reglamentos respectivos 10

ACUMULACION. Es un instituto totalmente distinto de la necesaria reunión de investigaciones dispersas, sobre los mismos hechos, que aunque debieron originarse simultáneamente, por cualquier motivo tuvieron un múltiple inicio 15

APELACION. La Corte no adquiere competencia cuando la apelación se concede solo por el Magistrado ponente y no por la Sala de Decisión, como es lo de ley, así sea aquella Penal Militar 17

ASESORAMIENTO ILEGAL. Estructura de este delito 18

AUTOACUSACION. No es lícito, con base en certificaciones sobre puntos que no son objeto de las mismas y sobre las cuales no hay obligación de manifestarse, formular denuncias 20

AUTO INHIBITORIO. La apelación está consagrada para el denunciante, pero no para otras personas que, a título distinto, obtiene la expedición de copias o que como autoridad dan la noticia criminis 22

AUTO INHIBITORIO. Puede darse aunque no se haya ratificado la denuncia	24
CAMBIO DE RADICACION. Presupuestos para su admisión. Finalidades. Motivos relacionados con una intervención judicial ya superada, no amerita una resolución de esta índole. Las suposiciones o exageradas inferencias	26
CAMBIO DE RADICACION. Cuando el cambio se solicita con apoyo en la afirmación de que ha existido parcialidad y persecución en contra del procesado, violentándose el derecho de defensa, se requiere amplia demostración de tales circunstancias	27
CAMBIO DE RADICACION. Dificultades en la provisión de apoderado	31
CASACION. Art. 580-4 del C.C.P. Enunciación del cargo y demostración del nexo causal con la decisión censurada. Negligencia del defensor	34
CASACION. Nulidad consistente en el pronunciamiento de una sentencia que, habiendo sido apelada, no fue sustentado el recurso y por tanto carecía de competencia el Tribunal para proferir el fallo censurado.	40
CASACION. Con la causal de nulidad prevista en el numeral 5o. del art. 210 del C. de P.P., se busca evitar que sea condenado quien realmente no es el autor del hecho delictivo	45
CASACION. No constituye nulidad constitucional la ausencia transitoria del instructor al momento de la indagatoria si las preguntas formuladas al procesado son las usuales o generales, o las que ha indicado el funcionario	47
CASACION. En la violación directa de la ley puede aceptarse un hecho en la forma como se reconoce que está probado en la sentencia, para discutir su calificación jurídica	58
CASACION. Art. 580-4 C. de P.P. Omitir en el auto de proceder la definición que corresponda al delito predicado de alguno de los indagatorios o de quien debió serlo, no constituye motivo de nulidad, pues a lo sumo puede mirarse como irregularidad subsanable con la orden de expedir las copias pertinentes	61

CASACION. Su técnica en cuanto a la nulidad y violación directa de la ley	64
CASACION. El error de hecho y su presentación. Cuando a la prueba se le da un valor distinto del otorgado por la ley, se está en frente de un error de derecho y no de hecho	65
CASACION. Los argumentos expuestos en el auto de proceder se entienden incorporados en la sentencia y por tanto deben ser objeto del análisis y refutación del casacionista, de no darse estas razones o referencia a pruebas que contradigan aquellos	66
CASACION. El examen médico-siquiátrico del procesado. Análisis del art. 411 del C. de P.P.	70
CASACION. Nulidad constitucional: concepto y desarrollo. El caso de las normas derogadas o inexistentes se relacionan con el art. 580-1 C.P.P.	75
CASACION. Su aspecto formal y técnico, aún en los casos de alegarse nulidad del procedimiento cumplido	76
CASACION. El error de hecho como motivo de casación suele, a menudo, tratarse equivocadamente como una crítica personal y subjetiva de los elementos de prueba	77
CASACION. El aspecto de la incompetencia del fallador. La ausencia de incidente de falsedad, el proceso civil, carece de importancia en el proceso penal pertinente	79
CASACION. Resulta contradictorio afirmar que no se configura el delito de concusión sino el de falsedad personal para terminar diciéndose que se trata más bien del de estafa	83
CASACION. Durante su trámite el único incidente previo de posible definición es el relacionado con la libertad del sentenciado	87
CASACION. Formulaciones antitécnicas de este recurso, ya por expresar apenas opiniones personales, ya por insistir, en procesos con intervención del jurado, en criticar los aspectos probatorios para obtener por este medio el desconocimiento del veredicto pronunciado ...	87
CASACION. Aplicación indebida (falsedad personal por falsedad en	

documento público; hurto por peculado). La nulidad y la violación indirecta. La prescripción de la acción	89
CASACION. Error sobre el nombre y apellidos del sentenciado. Las referencias a los alias	92
CASACION. Errores de técnica por presentación de argumentos contradictorios y excluyentes	94
CASACION. Los errores de hecho y de derecho. Su sistematización. La confesión. El documento público y el privado como medios de prueba. La prueba sumaria (su naturaleza)	97
CASACION. Incesantemente la Corte ha dicho que se incurre en falta de técnica en la presentación de la demanda de casación, cuando el censor plantea a un mismo tiempo la violación directa de la ley sustancial y la infracción indirecta de la misma	102
CASACION. No es de recibo en casación, pues implicaría argumentación contradictoria y excluyente, sobre la base de una equivocada valoración de las mismas pruebas, aducir, de una parte, nulidad del juicio por error en la denominación jurídica de la infracción y de la otra, violación directa de las normas tipificadoras de los delitos de falsedad en documento privado y estafa por errores de hecho manifiestos en la apreciación, de tales elementos de convicción	105
CASACION. No puede la Corte hacer designación de apoderado para que se formule la demanda correspondiente	110
CASACION. Errores de técnica relacionados con la simultánea invocación de cargos y omisión en la cita de las normas quebrantadas. Disconformidad el auto de proceder y la sentencia. La calificación genérica de los hechos, en el primero	111
CASACION. Violación indirecta de la ley: errores en la apreciación de las pruebas	116
CASACION. Violación indirecta por error de derecho en la estimación de la prueba documental	118
CASACION. Error en la denominación jurídica, en el auto de proceder, y la calificación genérica del delito. Ajustes posibles en el período de prueba de la causa. Aspectos antitécnicos de la demanda	120

CASACION. Se reitera la jurisprudencia de que cada causal tiene su ámbito propio, sin que proceda invocar con respecto a uno de éstas conceptos que corresponden a otra 123

CASACION. Aparente incompatible de cargos: error en la identidad del procesado y ausencia de firma del jurado en el acta de audiencia . . 125

CASACION. Enunciación, alegación y demostración de los cargos. En la causal primera del art. 580, esta exigencia general, se vuelve más estricta. Violación directa e indirecta 127

CASACION. Los informes de personal de vigilancia o celaduría y su relación con el auto que ordena práctica de pruebas. La autenticidad ab initio de los documentos oficiales 130

CASACION. No constituye nulidad el impedir que transcurra totalmente el término de alegación dispuesto luego del cierre del sumario 133

CASACION. Violación directa; reconocimiento de la prueba existente, considerada por el fallador. El careo no es propiamente un medio probatorio; sus correlaciones con ciertos elementos de convicción . 134

CASACION. No procede cuando a pretexto de invocarse una nulidad suprallegal (menoscabo del derecho de defensa) la demanda se centra en un ataque a la prueba que debió ser considerada por el jurado de conciencia, juicios estos en los cuales esta clase de alegaciones resultan impertinentes 136

CASACION. El art. 26 de la Constitución Nacional y las garantías del juzgamiento. Requisitos para reconocer esta nulidad suprallegal . 140

CASACION. La prueba indiciaria (error de derecho). La tramitación por un tercero de documentos falsos no es por sí, fatalmente, un indicio de responsabilidad para quien ha encargado esta gestión; pero, las circunstancias de la misma (naturaleza del documento; los de identificación) suelen revelar el conocimiento del hecho delictuoso ... 142

CASACION. Importancia de correlacionar auto de proceder, veredicto y sentencia para invocar con acierto un posible error esencial de hecho. 146

CASACION. Error relativo a la denominación jurídica de la infracción.

En qué consiste (art. 438 C.P.). Las circunstancias del delito y sus consecuencias	149
CASACION. Falta de técnica en la elaboración de la demanda, en especial cuando se limita a la presentación del cargo, sin demostrarlo. Aparentes yerros del auto de proceder	152
CASACION. Errores de hechos y de derecho. Aparente confesión del procesado. Enunciación del cargo y su falta de demostración ...	154
CASACION. Su técnica	155
CAUCIONES. Su depósito en las tesorerías municipales	160
CAUCIONES. Procedencia de la juratoria	160
CELEBRACION INDEBIDA DE CONTRATOS. La importancia de la falta de provecho propio o de terceros	161
COLISION DE COMPETENCIAS. Imprecisión de las pruebas sobre la naturaleza del delito presuntamente cometido. La conducta ilícita realizada en varios lugares y la competencia preventiva	157
COLISION DE COMPETENCIAS. Lugar de consumación del abuso de confianza. Referencias doctrinarias sobre el punto, tan reiteradas por la Corte como desconocidas por los jueces	158
COLISION DE COMPETENCIAS. Acceso carnal abusivo. Debe manifestarse si se acepta o se rechaza la colisión. Los funcionarios tienen que preocuparse más por esclarecer los hechos, para poder tener un concepto claro de la cuestión debatida, que por suscitar anticipadamente esta clase de conflictos	165
COLISION DE COMPETENCIAS. Antes de suscitarse debe demostrarse, cuanto más mejor, si existe o no una determinada infracción penal, porque sólo sobre este presupuesto puede hacerse el correspondiente pronunciamiento en esta clase de conflictos	167
COLISION DE COMPETENCIAS. La conexidad (hurto y estafa), para deducir las consecuencias que la ley de procedimiento le señala, debe estar demostrada o mirarse como posible; mientras tanto, es mejor atender a un hecho cierto: el lugar hurto	169
COLISION DE COMPETENCIAS. El caso de posesión de estupefacientes	170

COLISION DE COMPETENCIAS. La alteración de un certificado de paz y salvo (documento público) establece como juez competente el del lugar en donde se verifica esa falsedad, aunque sea otro en el que se usa	171
COLISION DE COMPETENCIAS. El criterio preventivo cuando el hecho pudo ocurrir en varios lugares	173
COLISION DE COMPETENCIAS. Un caso de fraude procesal. El competente es el juez del lugar en donde se ventila el proceso en el cual el fraude procesal se cumple, así se destine a servir de prueba o a causar perjuicio económico en otro proceso adelantado en sitio diferente	174
COLISION DE COMPETENCIAS. La conexidad de los delitos de hurto y receptación, cuando es ostensible, obliga a la investigación conjunta, lo cual es presupuesto para definir esta clase de conflictos	177
COLISION DE COMPETENCIAS. Los casos del documento privado, del documento público falsos y el concurso de infracciones; desconocimiento de lugar de alteración y aún del del uso	179
COMISIONES. Facultades del comisionado. Evolución jurisprudencial. El juez singular y el juez plural o colegiado. El Fuero. Potestad primaria y secundaria. Juez competente y juez comisionado. Los aspectos penal y civil. Los términos "funcionario" y "juez". ...	180
COMISO. Caso de lesiones personales culposas (Ley 2 de 1984)	194
COMPETENCIAS. Aspectos relacionados con los delitos contra el patrimonio económico (Ley 55 de 1984)	196
CONCEPTOS. Su naturaleza jurídica. Diferencia con las providencias judiciales. Los recursos están consagrados para éstas y no para aquéllos	199
CONCUSION. Cobro excedido de expedición de copias. Su inculpa- bilidad	200
CONDENA CONDICIONAL. Requisitos. Su concesión o negativa se produce al emitir el correspondiente fallo; pronunciado éste ya no hay oportunidad para reanalizar la situación, salvo que una nueva ley establezca modificaciones al respecto	202

CONEXIDAD. No es dable reconocerla así se trate de delitos de igual denominación (falsedad, hurto), cometidos por la misma persona, que desempeña el mismo cargo (contador) pero en entidades educativas distintas aunque vinculadas a una misma comunidad religiosa, en diferentes lugares	204
CONEXIDAD. Concepto. Efectos. Su desconocimiento no genera nulidad. Referencias jurisprudenciales. Fraude procesal y estafa. Las formas concursales	206
CONFLICTO DE COMPETENCIAS. Interpretación del art. 306 del C. de J. Penal Militar. La adscripción de un militar a un determinado organismo, que no se cumple, carece de importancia ante la real situación de subordinación y el verdadero servicio prestado, cuando se trata de determinar la competencia para el juzgamiento	215
CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta. Entre sus funciones no está la de fijar el sentido de las leyes en todas sus órbitas, para que Jueces, Tribunales y Corte ajusten a ese criterio sus propios cometidos, competencias y decisiones	219
CONTRABANDO. Posibilidad de una condena por modalidad de contrabando distinto al señalado en el auto de enjuiciamiento. Análisis de algunas jurisprudencias de la Corte sobre este punto o que guarda cierta afinidad con el mismo	220
CONTRABANDO. La actividad del tercero, con relación al importador, suministrándole la documentación pertinente y estando al tanto de la gestión mediante averiguaciones personales, le responsabiliza no de encubrimiento sino de contrabando. La expresión “contrabando” en la parte resolutive del llamamiento a juicio, satisface las exigencias de la ley en cuanto al contenido de este auto	226
CONTRAEVIDENCIA. No introduce ninguna modificación al auto de proceder	230
CORRECCION DE PROVIDENCIAS. Si por equivocación se ha resuelto la abstención de abrir investigación penal, cuando por el trámite realizado debió proferirse sobreseimiento definitivo, nada impide corregir el yerro mediante la reproducción de los argumentos supuestos, variando únicamente su parte resolutive, pues no se vulnera así ninguna garantía constitucional	231

CUERPO DEL DELITO. Es un concepto distinto del de objeto material del delito. La posible tortura no siempre constituye la invalidez de todo el proceso	232
CUESTIONARIOS. Su correcta elaboración. Exigencias ajenas a lo que manda la ley	237
CUESTIONARIOS. No es necesario incluir en su redacción el concepto “sin permiso de autoridad competente”, que constituye un elemento normativo del tipo. Tendencia del nuevo estatuto penal sustantivo en este sentido	238
CUESTIONARIOS. Su interpretación en cuanto a deducir de expresiones incompletas del jurado de conciencia, la disminuyente del estado de ira	241
CUESTIONARIOS. Reunir en una misma frase varios agravantes, no lleva confusión al jurado ni restringe perjudicialmente el campo de acción de la defensa	244
DELACION. Como disminuyente de la pena requiere de cierta eficacia e idoneidad propias a sus fines	247
DELITO POLITICO. Su conexidad con delitos comunes. Cesación de procedimiento, aunque la investigación no se hubiere iniciado. Concepto de combate	248
DENUNCIA. Su falta de ratificación no impide la apertura del sumario. Las amplias facultades de interrogación que tiene el juez	254
DERECHO DE DEFENSA. Mencionar la existencia de otros procesos, para mayor información de la personalidad del enjuiciado, no es acumularlos y menos incurrir en nulidad alguna	255
DERECHO DE DEFENSA. La Corte ratifica su jurisprudencia. Los aspectos objetivos y subjetivos de esta alegación. La necesidad de demostrar lo que pudo hacerse y no se hizo y la relación causal de esta omisión con la sentencia de condena	259
DERECHO DE DEFENSA. No existen reglas fijas a las cuales deban ajustarse los apoderados. Cada intervención debe estudiarse para deducir si se dio o no esta garantía constitucional	263

DERECHO DE DEFENSA. La revocación del poder, la intervención de apoderado de oficio. Nombramientos hechos con el solo fin de dilatar el proceso. La solución válida para esta clase de artimañas 265

DESISTIMIENTO. Carece de trascendencia una manifestación que aparezca como tal, cuando ya la ponencia ha sido aprobada y resta sólo su suscripción por parte de los magistrados que en su adopción concu- rrieron 266

DETENCION ARBITRARIA. Clasificación general de los delitos dolo- sos (violencia, engaño y abuso). Formas de la detención arbitraria 268

EMBARGOS. No es de recibo su declaratoria en abstracto 273

ESTADO DE IRA E INTENSO DOLOR. No se trata con esta causal de atenuación de favorecer temperamentos impulsivos, sino de comprender situaciones humanas de innegable contenido psicológico 274

ESTAFA. No existe cuando en virtud de un contrato de cesión de dere- chos herenciales, firmado por uno de sus tres signatarios, se recurre al proceso de ejecución con base en los títulos valores suscritos por aquél, máxime cuando se cumplió con la obligación de no propiciar la revi- sión del juicio sucesoral 274

ESTAFA. Nada dice en favor, y menos como justificación, del estafador que la víctima realizara actos delictuosos semejantes a los que contra ella se emplearon; relaciones de la moral y el derecho 281

ESTUPEFACIENTES. Objeto material en los delitos de que tratan los arts. 37 y 38 del D. 1188 de 1974. Tipos de formulación casuística y ti- pos compuestos o de conducta alternativa (tipos de hipótesis fungibles). El caso del cultivo de planta y recolección de sus hojas o semillas. La coca o háyu 284

EXAMEN MEDICO DEL PROCESADO. Alcance del art. 411 del C. de P.P., en orden a establecer cuándo obliga el exámen siquiátrico y reper- cusiones en el campo de la nulidad. Se ratifica la jurisprudencia. Un caso de delitos sexuales 293

EXAMEN SIQUIATRICO DEL PROCESADO. Análisis del art. 411 del C. de P. Penal. Cuándo debe realizarse, so pena de que su omisión im- plique la nulidad del procedimiento cumplido 298

EXCARCELACION. La caución impuesta para otorgar el beneficio de la libertad provisional, no es posible cancelarla por cuotas porque este procedimiento no está previsto por la ley 300

EXCARCELACION. La Corte concede el beneficio de excarcelación por delito de hurto militar, en evento en el cual ella misma habría casado el fallo recurrido, declarando la nulidad de lo actuado el auto de apertura a prueba, inclusive. Como la sentencia de primer grado quedó vigente, con base en la pena allí impuesta, se procedió a resolver la libertad impetrada 302

EXCARCELACION. En procesos en vía de reconstrucción 302

FALSEDAD DOCUMENTAL. La certificación incompleta por falta de indagación en otras fuentes de documentación, no da lugar al delito cuando no se tiene la obligación de cumplir con esta adicional diligencia, máxime si aquella, con todo y su imperfección, cumple con los fines buscados por el peticionario 305

FALSEDAD DOCUMENTAL. No puede admitirse que el C. Penal derogó, en este aspecto, las prescripciones del Código de Justicia Penal Militar. Razones para ratificar este criterio 307

FALSEDAD EN DOCUMENTO. La sustracción de piezas procesales para ser sustituidas por otras, con el fin de producir efectos totalmente contrarios 309

FALSEDAD EN DOCUMENTO. La sustracción de una pieza procesal, como el concepto fiscal sobre aplicación del art. 163 del C. de P.P. —prescripción de la acción—, para ser sustituido por una manifestación de impedimento 314

FALSEDAD EN DOCUMENTO. Es el delito que debe deducirse, y no un prevaricato por acción, en la conducta del funcionario que atesta haber celebrado una diligencia sin haberla realizado o asistido a ella 317

FALSEDAD EN DOCUMENTOS. La improcedente objeción de inoquidad en el cheque incompleto, llenado según las indicaciones de su girador. La duda o el conocimiento de la víctima, en un momento dado, sobre la posible comisión de un delito de estafa 320

FALSEDAD EN DOCUMENTOS. Alterar un documento sobre arren-

damiento de inmueble el cual carece de firma de testigos, no es falsedad inocua pues la acción delictiva se predica, en este caso, de la prueba sumaria o del escrito destinado a servir de prueba y que pueda llegar a adquirir mayor valor mediante otros medios probatorios 322

FALSEDAD EN DOCUMENTOS. La destrucción de una diligencia por error, cuando todavía no se ha suscrito por el funcionario ó las personas intervinientes 323

FALSEDAD EN DOCUMENTOS. No incurre en este delito, ni en prevaricato, el funcionario que, en una providencia, incurre en confusiones o en denominaciones de carácter jurídico equivocadas y que, por sí, carecen de trascendencia en cuanto a la resolución tomada 325

FALSEDAD EN DOCUMENTOS Y PECULADO. La ausencia de un funcionario de su despacho pretextando enfermedad cuando en realidad se trataba de realizar un viaje al exterior 332

FIRMAS. Qué busca el art. 153 del C. de P. cuando exige que la firma sea completa. No constituye nulidad el quebranto de esta exigencia cuando por otros medios se logra establecer la autenticidad del acto, diligencia o de la providencia dictada 333

FUGA DE PRESOS. Su régimen y alcance en el Código de Justicia Penal Militar. La necesidad de tenerse la calidad de militar y no la de imputarse la comisión de un delito militar 336

HURTO. Su momento consumativo. Análisis de las diversas teorías elaboradas por la doctrina y criterio acogido por la Sala, especialmente cuando se trata de hurto calificado 339

HURTO. Para la tipificación del delito de hurto no basta tener en cuenta la objetividad de la conducta, dejando de lado la voluntad de su autor porque se podrá llegar a una responsabilidad objetiva y se desconocería la esencia y estructura propia de la conducta 343

IDENTIDAD. Factores circunstanciales que colman las exigencias básicas de este requerimiento procedimental que impiden casar el fallo (580-4 y 210 C.P.P.) 347

IMPEDIMENTOS. La intervención anterior, no siempre, es motivo de separación la respuesta del funcionario a una invitación o excitación a declararse impedido, es suficiente definición del asunto, sin que ella dé lugar a la intervención del superior 348

IMPEDIMENTOS. Los actos urgentes de instrucción (recepción de indagatoria, definición de situación jurídica, reconocimiento de parte civil). El error, el sobreseimiento definitivo y la aplicación del art. 163 del C. P.P.	350
IMPEDIMENTOS. No procede cuando se debe a cambio de apoderado y no se acude, por la parte contraria, a la recusación	354
IMPEDIMENTOS. El interés indirecto	356
IMPEDIMENTOS. El consejo o la opinión vinculantes, las que comprometen el juicio crítico del funcionario	356
IMPEDIMENTOS. Razón de ser del impedimento como instituto procesal. La recusación debe ser personal. Si el funcionario no se entera de ella es obvio que no cabe hacerle ningún juicio de reproche por no pronunciarse al respecto, pues, en este evento, la incompatibilidad se origina en el sujeto procesal	357
IMPEDIMENTOS. La excusa no se da cuando se invoca el haber expedido las copias que originan el proceso en el cual no se quiere actuar por esta circunstancia	359
IMPEDIMENTOS. Tratándose de la amistad íntima, la Corte ha sido amplia en su admisión por relacionarse con aspectos subjetivos, pues suele ser el propio juzgador quien mejor puede apreciarla y cuantificar sus efectos	360
IMPEDIMENTOS. La enemistad no se constituye como tal por las manifestaciones injuriosas o relativas de un procesado	362
IMPEDIMENTOS. La falta de identidad entre los procesos invocados para evidenciar una opinión anticipada	363
IMPEDIMENTOS. La amistad y las especiales relaciones individuales, familiares y sociales existentes entre apoderado y juzgador	364
IMPEDIMENTOS. Características de la amistad íntima. La improcedencia de la excusa cuando esta relación afectiva se da con el funcionario que, por razón de su cargo, ha tenido que informar o denunciar un hecho delictivo	365
IMPEDIMENTOS. Improcedencia de las causales 1a. y 3a. del art. 78	

del C. de P.P., cuando media un parentesco entre el Magistrado que manifiesta el impedimento y el Ministerio Público de la primera instancia	366
IMPEDIMENTOS. Razón de ser de las separaciones del conocimiento, por esta causa. La opinión sobre un asunto pero no en el propio proceso sino en otro diferente	368
INCULPABILIDAD. Error sobre costas judiciales y agencias en derecho, como gravamen para establecimientos oficiales	370
INDAGATORIA. Es necesaria la presencia del funcionario que la realiza, aunque nada dice en contra de su validez su transitoria ausencia	372
INDAGATORIA. Términos para recibir indagatoria y para resolver la situación jurídica, cuando son varios los sindicados. Análisis de los arts. 434, 437 y 438 del C. de P.P.	374
INDULTO. El fenómeno de la conexidad. Los delitos contra la propiedad y la rebelión. El rescate de los comprometidos	378
IMPUTABILIDAD. Su improcedencia en un veredicto emitido por el jurado. Casos en las cuales es posible su incidencia en un fenómeno de anulación. Se introduce un matiz a la tesis mayoritaria y tradicional de la Corte	380
INJURIA. La esencia del delito. Criterios ajenos para establecer su gravedad. La descortesía como fenómeno de atipicidad	391
JURADOS. Excusas relativas, absolutas e impedimentos (inhabilidades). Procede su reconocimiento aún sin notificarse la designación. Como debe actuar el juez en cada caso	392
JURADOS DE CONCIENCIA. Aislamiento del jurado, según las prescripciones legales. Razón de ser de estos preceptos y consecuencias de su violación. Relaciones que puede tener el juez de derecho con los jurados y en qué circunstancias	395
JURADOS DE CONCIENCIA. El estatuto procedimental no impone notificaciones personales a los jurados, en cuanto al autor que señala fecha y hora para la realización de la audiencia; esto se hace por costumbre, muy conveniente por cierto. La concurrencia oportuna a esta diligencia, elimina al respecto toda discusión	397

JURADOS DE CONCIENCIA. El jurado no debe ser dirigido, en su veredicto, por el juez de derecho. Pero éste, para evitar contratiempos procedimentales, puede ofrecerles alguna información, a petición de los mismos. 400

JURADOS DE CONCIENCIA. Calificaciones y adiciones introducidas en sus veredictos. Interpretaciones de la respuesta: "Sí es responsable pero sin intención de instigar a matar". 404

JUSTICIA PENAL MILITAR. Su jerarquía constitucional. Factores que influyen en su decaimiento. Perplejidad y confusión en quienes con ella tienen que ver. El decreto 1853 de 1985, que amplió las posibilidades de excarcelación, debió aplicarse a los civiles que estaban sometidos a la justicia penal militar y que soportaban un distinto régimen procedimental en esta materia 407

LIBERTAD DEL PROCESADO. El cálculo anticipado de la pena imponible, en el evento de una sentencia condenatoria, para responder a una petición excarcelatoria, no constituye prejuzgamiento en cuanto a responsabilidad ni es criterio inmodificable respecto de la sanción 409

LIBERTAD DEL PROCESADO. Las presentaciones periódicas como consecuencia de su otorgamiento (arts. 437 y 453 a 466 del C. de P.P.). 410

LIBERTAD E INIMPUTABILIDAD. En la justicia penal militar la inimputabilidad no constituye circunstancia determinante de la libertad sino de medida de aseguramiento (art. 529) 413

NOMINAS. La mecánica de su elaboración y presentación posibilita que, con posterioridad a su confección y trámite, aparezcan cobros indebidos puesto que las personas que allí figuran no alcanzaron a trabajar todo el tiempo indicado en las mismas 415

NOTIFICACIONES. En el procedimiento aduanero es indudable que se aplican las normas señaladas en los procedimientos penal y civil 417

NOTIFICACIONES. Cuándo se suerte la notificación de una providencia, aunque no se haya agregado el correspondiente salvamento de voto. Interposición del recurso de casación 419

NULIDADES. En el proceso penal militar, el auto que abre el juicio a pruebas en la segunda instancia, debe notificarse personalmente al pro-

cesado detenido y al Fiscal de la Corporación; a las demás partes por estados 421

NULIDADES. La constituyen fallas graves. No cualquier irregularidad, pues se llegaría por tal vía a producir consecuencias desfavorables para la marcha de la administración de justicia 424

NULIDADES. Su relación con el menoscabo de la estructura básica del proceso. El emplazamiento apresurado sin esperar respuesta sobre la búsqueda del enjuiciado, máxime cuando se determinó su residencia o lugar de trabajo 426

NULIDADES. Distinción entre el motivo de nulidad a que alude el ordinal 5o. del art. 210 del C.P.P. (error en cuanto al nombre y apellido de la persona responsable) y la de carácter constitucional referida al desconocimiento de las formalidades propias del juicio, atinentes a la individualización del sujeto activo del delito 427

NULIDADES. La nulidad invocada por el procesado solamente puede ser objeto de estudio por la Corte con fundamento en la demanda de casación que presente el apoderado judicial del condenado recurrente y no por petición de éste 429

NULIDADES. El tema de las calificaciones incompletas en el auto de proceder o en las sentencias. Soluciones a este problema, por fuera del reconocimiento de nulidad. Intrascendencia de algunos vacíos o indefiniciones 430

NULIDADES. La actividad de la policía judicial, así resulte inválida, tiene valor en cuanto a orientar la investigación; la ineficacia de aquella como diligencia autónoma, no se comunica a lo realizado posteriormente, con base en sus informaciones 431

NULIDADES. Noción y alcance de las llamadas constitucionales . . . 432

PECULADO. Apropiación de objetos que forman parte de un proceso. El reintegro 435

PECULADO. Apropiación de depósitos judiciales. Su aspecto concursal 437

PERITACIONES. Omitir su traslado a las partes no invalida la actuación, ni le resta mérito al dictamen, máxime cuando por la intervención

de las partes, éstas han tenido ocasión de conocerlo y oportunamente cuestionarlo	441
PREVARICATO. El concepto fiscal contrario a la ley o al derecho conocido, da lugar a este delito. Se ratifica la tesis de la Corte	443
PRORROGA DE TERMINOS. No es motivo suficiente, en relación con la demanda de casación, el recargo de trabajo del peticionario ni el padecimiento de dolencia que no le ha impedido atender esta exigencia procesal	447
PROVIDENCIAS. La forma de las mismas. Análisis del art. 153 del C. de P.P. Consecuencias de la ausencia de firmas del juez o de las personas intervinientes en las diligencias	448
PROVIDENCIAS. El tema de la consulta de las decisiones emitidas por la justicia penal militar. Se ratifica la doctrina	451
PRUEBAS. Las que son susceptibles de practicarse en la audiencia (art. 501 C.P.P.). Condiciones	453
PUNIBILIDAD. El Juez, para la aplicación de la pena en concreto, debe moverse dentro de los límites mínimos y máximos fijados por el Legislador, sin que sea permitido superar tales límites, salvo cuando se haya reconocido circunstancia específica de atenuación o agravación .	456
RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTES. Así no se haya elaborado la ponencia totalmente, si ésta fue aprobada y sólo quedaba pendiente su texto mecanográfico definitivo, debe entenderse resuelta la casación interpuesta y, por tanto, improcedente la reconstrucción ..	456
RECONSTRUCCION DE PROCESOS. Auto que debe dictarse con relación a este suceso	458
RECONSTRUCCION DE PROCESOS. Renuncia a la misma y desistimiento de la acción	459
RECUSACION. Los sentimientos de enemistad exigen certidumbre y manifestación concreta	461
RECUSACION. El traslado ordenado en auto anterior a la recusación. La suspensión de los términos. La respuesta de los Magistrados de un Tribunal cumplida en forma conjunta	462

RECUSACION. La opinión o el consejo no requieren, en su expresión, de especiales formalidades. Cuándo debe aceptarse cómo existe. No se está dentro de estas circunstancias cuando se afirma la errada calificación de una conducta (decir que se trata de un peculado y no de un hurto) si no se ha tenido acceso a la prueba de autos y la aparición se formula con base en una consulta más de índole teórica que como caso concreto 463

RECUSACIONES. No todas las opiniones emitidas, ni todos los consejos dados, pueden ser de la entidad suficiente para configurar una causal de recusación 466

RECUSACIONES. Hasta dónde alcanzan las causales relacionadas con la intervención anterior en el proceso y la enemistad. El abuso de los recursos para impedir el proseguimiento de la actuación 469

RECUSACIONES. Necesidad inexcusable de aportar la prueba de los hechos en que se funda, dejando de lado posibilidades, conjeturas o inciertos devenires 472

REFORMATIO IN PEJUS. Con la sustentación del recurso se abre camino, y así lo debe entender el impugnador, a que el superior revise la totalidad de la providencia atacada 474

REPARTO. No es autoadjudicación, y no implica delito ni falta algunos, continuar conociendo de los negocios que ya estaban repartidos al magistrado que se sustituye o el que sustituye al titular por cualquier motivo 475

REPOSICION. En los incidentes de recusación o de impedimentos, no hay lugar a este recurso 476

RESPONSABILIDAD DEL JUEZ. Como director que es del proceso, los informes de la secretaría no le obligan inexorablemente y de ahí que cuando se imponga su verificación, como cuando lo reclaman las partes, la falta de esta actividad le puede implicar responsabilidad por los actos omisivos, ajenos o contrarios a la realidad procesal ... 477

REVISION. Falsedad de la prueba -art. 584-3 del C. de P.P.- Improcedencia de la renovación de la crítica de los elementos probatorios tenidos en cuenta en el fallo 483

REVISION. Impedimento fundado en haber participado en el proferi-

miento de la sentencia de casación. Referencias doctrinarias . . . 489

SABOTAJE. Concurso aparente de disposiciones (sabotaje y delito de daño). Criterios. La mayor punibilidad en el caso concreto, especialmente cuando hay posibilidad de prescindir de la pena por resarcimiento 491

SANCIONES DISCIPLINARIAS. La sanción a que se refiere el art. 39-2 C. de P.C. bien puede imponerse en el caso de que la injuria o falta de respeto no se realice en el acto en que se están desempeñando sus funciones, sino aún después, pero con razón de ellas. El bien que se protege en la norma citada es la investidura, unida, directa, o indirectamente, a las funciones que le son propias 494

SECUESTRO SIMPLE. La incapacidad para consentir en el abandono del hogar hace surgir el delito de secuestro simple. Elementos que deben tenerse en cuenta para señalar, en este caso, la competencia 496

SUCESION DE LEYES. La expedición del nuevo Código Penal no implicó la total derogatoria de las figuras delictivas previstas en el Código de Justicia Penal Militar; éste, sólo en parte, pudo recibir esta clase de consecuencias 498

TERMINOS. Su incumplimiento, por sí, no implica la comisión de delito o de falta disciplinaria. Es necesario estudiar el motivo y circunstancias de este desconocimiento 501

UNIDAD DEL PROCESO. Su quebranto no implica motivo de anulación. La conexidad y su razón de ser. Pronunciamientos anteriores de la Corte sobre este tema. Apropiación de dineros oficiales por ausencia de oportuna consignación en entidades oficiales. Su tardío depósito. 502

UNIDAD PROCESAL. Se reitera que su real quebrantamiento no constituye nulidad del trámite; menos cuando se trata de sindicaciones pretextadas 505

UNIDAD PROCESAL. Constituye propósito de la legislación al realizarla, pero su desconocimiento, en el cual influyen tantas razones y circunstancias, traduce apenas una mera irregularidad del procedimiento, fácilmente subsanable por caminos distintos al de la casación del fallo pronunciado 507

VEREDICTO. Aparentes vacilaciones de los vocales; interpretación de la respuesta "sí es (culpa) responsable". El escrutinio, en la Justicia Penal Militar, puede resultar distinto de lo que realmente dicen las veredictiones acogidas, prevaleciendo éstas a aquél 514

VEREDICTOS. Los veredictos múltiples y las posibilidades de contradicción entre ellos. Respuestas negativas relacionadas con delitos afines o con la responsabilidad de los autores intelectuales 515

VEREDICTOS. Lo contradictorio y lo contraevidente. Este último no es motivo de censura en casación. Interpretación del veredicto "Sí es responsable pero sin agravante alguno". 517

VEREDICTOS. Hay desacuerdo entre la sentencia y el veredicto, cuando aquella condenó por homicidio voluntario siendo que éste sólo hablaba de tentativa de homicidio, que fue precisamente la petición subsidiaria de la defensa 519

VEREDICTOS. Indebido ataque de un veredicto que afirma el homicidio agravado (para cometer otro delito o asegurar su impunidad) y otra respuesta del jurado que niega el hurto calificado. Pueden coexistir los dos veredictos 521